

**13761** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra Embalse del Guadalcañin. Camino de la junta de los rios a la presa, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 105-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando: Que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 15 de marzo de 1974, en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de fecha 11 de marzo de 1974, y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 6 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando: Que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando: Que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 20 de abril de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.830-E.

**13762** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Embalse del Salido. Recreocimiento. Pieza número 1. Término municipal: Utrera (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 107-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de abril de 1973, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 29 de marzo de 1974 y en el periódico «Sevilla», de fecha 19 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Utrera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto.

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificada la titularidad de las fincas números 1, 1 bis, 10, 11, 11 bis y 13.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 28 de junio de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.467-E.

**13763** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el proyecto de Conservación de niveles del Tajo en Toledo, al que, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, con los efectos expresados en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley, ha resuelto convocar al propietario que se señala para que comparezca en el Ayuntamiento de Toledo el próximo día 22 de julio, a las once horas, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Ingeniero Director, P. A. Adolfo del Corro 3.711 F.

#### RELACION QUE SE CITA

Propietario: Doña Fortunata Gómez de la Azuela.—Paraje: El Corralillo (Casa del Diamantista).—Polígono 101.—Parcela 16-c.—Terreno a expropiar: Construcción en ruinas, improductivo.—Superficie afectada: 312 y 734 metros cuadrados.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13764** *RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se hacen públicas las normas complementarias del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1974/75.*

La Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1974-75, autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar las normas complementarias que desarrollen dicha disposición legal.

Es de interés destacar el sentido de estas normas, que coinciden con el espíritu de la Orden citada. En primer lugar, se valoran de distinta manera, desde el punto de vista académico, las solicitudes de renovación y las de nueva adjudicación, a fin de poder reflejar las directrices del Departamento en el sentido de prestar la máxima atención al estudiante, ya protegido. Con esta finalidad, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 establece unas menores exigencias académicas en los casos de renovación, es decir, la posibilidad de renovación para los alumnos del Bachillerato Superior y de Formación Profesional que lo han sido durante dos veces consecutivas y para los de Educación Universitaria en cualquier caso, con la sola exigencia de la nota media de aprobado.

También, y para la mejor aplicación de los efectos sociales niveladores que desea llevar a cabo el Departamento, se dan entrada a unas normas en el Bachillerato, Formación Profesional y otros estudios, de importancia en esta línea, fijando un orden de prelación a los solicitantes de nueva adjudicación en favor de las familias de menor renta, hasta llegar a las de los que se encuentren en el límite de renta protegible, siempre que cumplan, como es lógico, los requisitos académicos mínimos y de general aplicación.

Es de destacar también la nueva dotación de las ayudas que supone, en la mayoría de los casos, un aumento con respecto a las del curso precedente y la fijación de cuantías únicas e importantes en la Educación Universitaria, así como el menor rigor en la exigencia de puntuaciones académicas para el acceso a la condición de becario, siguiendo en la línea de creciente aproximación entre la condición de estudiantes no protegidos y la de becario.

Todo el esfuerzo que exige este nuevo planteamiento que a modo de ensayo se inicia ahora, tratando de llegar hacia la verdadera y justa igualdad de oportunidades que el Departamento desea mejorar y potenciar en cursos sucesivos, ha de ser correspondido con una mayor exigencia en la veracidad de las declaraciones de los solicitantes.

En consecuencia, y al amparo de la Orden de 1 de abril de 1974, capítulo XV, artículo 44 y disposición final.

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

**CAPITULO PRIMERO**

**I. Prioridades**

Se establece un orden de prioridad para la concesión de ayudas de nueva adjudicación en los niveles, grados y otros estudios no universitarios, para lo cual las solicitudes serán ordenadas comenzando por las de módulo personal de renta protegible más bajo, hasta llegar al límite máximo fijado para tener derecho a una ayuda. De esta forma, se considerará derecho prioritario para la concesión de ayuda la menor renta familiar, siempre que se cumplan los requisitos académicos generales y especiales que ha de reunir el posible becario.

**CAPITULO II**

**II. Normas de orden académico**

**A) EDUCACION UNIVERSITARIA**

1. Para obtener beca en el primer curso de Educación Universitaria, Escuela Técnica Superior, Colegio Universitario, Escuela Universitaria o Centros de nivel universitario, deberán los alumnos haber obtenido en C.O.U. o en los estudios previos que se les exijan para el acceso la puntuación media de seis puntos.

A los alumnos que se matriculen en el primer curso y hayan obtenido el ingreso en la Universidad a través de las pruebas reguladas para mayores de veinticinco años no se les exigirá puntuación académica para la concesión de la ayuda.

2. Para los restantes cursos de Educación Universitaria:

2.1. Solicitudes de renovación.—Para los alumnos que hayan cursado ya otros cursos de la Educación Universitaria como becarios y deseen continuar en el disfrute de la beca, se les exigirá la nota media de aprobado.

2.2. Solicitudes de nueva adjudicación:  
Facultades Universitarias:

	Puntos
Experimentales .....	5,50
No experimentales .....	6,00
Escuelas Técnicas Superiores .....	5,00
<b>Colegios Universitarios:</b>	
Experimentales .....	5,50
No experimentales .....	6,00
<b>Escuelas Universitarias:</b>	
Experimentales .....	5,50
No experimentales .....	6,00

**B) BACHILLERATO Y C.O.U.**

1. Renovación en caso excepcional: Los alumnos que cursen el Bachillerato Superior y durante los dos cursos últimos hayan sido becarios del P.I.O., podrán renovar su condición de becarios con obtener la nota media de aprobado.

2. Renovación en casos generales:

	Puntos
Bachillerato General Superior y C.O.U. ....	5,50
Estudios eclesiásticos convalidables .....	5,50

3. Solicitudes de nueva adjudicación:

	Puntos
Bachillerato Superior y C.O.U. ....	6,00
Estudios eclesiásticos convalidables .....	6,00

**C) FORMACION PROFESIONAL**

1. Renovación en caso especial: Los alumnos de Formación Profesional que durante los dos cursos últimos hayan sido becarios del P.I.O., podrán renovar su condición de becarios y continuar siéndolo con obtener la nota media de aprobado.

**2. Renovación en caso general:**

	Puntos
Oficialía Industrial y Formación Profesional de Primer Grado .....	5,00
Maestría Industrial y Formación Profesional de Segundo Grado .....	5,00

**3. Nueva adjudicación:**

Cursos de Adaptación .....	5,00
Cursos de Enseñanzas Complementarias .....	5,50
Oficialía Industrial y Formación Profesional de Primer Grado .....	5,50
Maestría Industrial y Formación Profesional de Segundo Grado .....	5,50

**D) EDUCACION GENERAL BASICA**

	Puntos
Cursos 6 <sup>o</sup> , 7 <sup>o</sup> y 8 <sup>o</sup> .....	6,00

**E) OTROS ESTUDIOS RECONOCIDOS**

	Puntos
Auxiliares de Empresas e Interpretes y Auxiliares de Oficina Mercantil .....	6,00
Bellas Artes, Conservatorios de Música, Arte Dramático de nivel Superior y Medio y Escuela Superior de Canto .....	6,00
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos .....	6,00
Escuelas de Cerámica .....	6,00
Ayudantes Técnicos Sanitarios y Maestras .....	6,00
Asistentes Sociales, Cinematografía, Turismo, Radio Televisión, Informática y Publicidad en Centros oficiales .....	6,00
Escuelas de Asistentes Sociales .....	6,00
Estudios de Idiomas en Centros estatales .....	6,00
Planos de Estudios de carácter residual .....	6,00
Otros estudios reconocidos .....	6,00

**III. Otras normas**

1. A los alumnos que simultanean los estudios con un trabajo remunerado, que deberá ser justificado adecuadamente, se les rebajará por vía excepcional 0,50 puntos, sin que pueda ser inferior a cinco puntos la nota media que se les exija.

2. Al alumno que solicite ayuda en concepto de renovación y no alcance la puntuación adecuada, se le podrá considerar como de nueva adjudicación.

3. Los Jurados de selección podrán valorar, por vía de excepción, circunstancias extraordinarias que hayan producido un menor rendimiento académico del alumno.

4. Los alumnos que siendo becarios interrumpan los estudios por prestación del servicio militar, enfermedad u otras causas debidamente justificadas, cuando reanuden sus estudios serán consideradas como de renovación, en lugar de nueva adjudicación.

**CAPITULO III**

**IV. Dotación económica de las ayudas**

La cuantía de las ayudas y sus clases serán las siguientes:

**A) PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**

	Pesetas
Residencia y académica .....	60.000
Académica .....	15.000

La ayuda de residencia y académica deberá otorgarse en los casos estrictos a que hace referencia el artículo 3, párrafo primero y segundo del Régimen General de Ayudas al Estudio.

## B) RESTO DE LOS NIVELES, GRADO U OTROS ESTUDIOS

## 1. Bachillerato y C.O.U.:

	Pesetas
Ayuda de enseñanza .....	6.000
Ayuda de transporte (según el coste del servicio) ..... 2.000, 4.000 y	5.000
Ayuda de comedor .....	6.000
Ayuda de Colegio Menor o Residencia ..... 30.000 y	27.000
Ayuda para otro alojamiento .....	20.000
Ayuda para libros y material escolar .....	4.000

## 2. Formación Profesional:

	Pesetas
Ayudas de enseñanza:	
Para Cursos de Adaptación y Complementarios ...	6.000
Para Oficialía y Formación Profesional de Primer Grado .....	6.000
Para Maestría y Formación Profesional de Segundo Grado .....	6.000
Ayuda de transporte (según el coste del servicio) ..... 2.000, 4.000 y	5.000
Ayuda de comedor .....	6.000
Ayuda de Colegio Menor o Residencia ... 30.000 y	27.000
Ayuda de alojamiento .....	20.000
Ayuda para libros y otro material escolar .....	4.000

## 3. Educación General Básica (6.º, 7.º y 8.º curso):

	Pesetas
Enseñanza (para pago de honorarios) .....	6.000
Libros y otro material escolar .....	1.000

## 4. Otros estudios:

	Pesetas
Ayudas de enseñanza .....	6.000
Ayudas de transporte (según el coste del servicio) ..... 2.000, 4.000 y	5.000
Ayuda de comedor .....	6.000
Ayuda de Colegio Menor y Residencia ..... 30.000 y	27.000
Ayuda de alojamiento .....	20.000
Ayuda de libros y material escolar .....	4.000

Las ayudas de Colegio Menor, Residencia o alojamiento son incompatibles con las de comedor y transporte.

## CAPÍTULO IV

## V. Comisiones de selección

1. En cada provincia actuará una Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, que tendrá competencia para todo lo referente a la tramitación, selección y concesión o denegación de becas en los niveles, grados y otros estudios que no sean de nivel universitario, más las competencias específicas que se le asignan en la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 y en esta Resolución.

2. En la cabecera de todos los Distritos Universitarios existirá una Comisión de Selección Universitaria, presidida por el Rector de la Universidad.

En las provincias que no siendo cabecera de Distrito Universitario existan Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias o Centros de nivel universitario, existirá una Comisión de Selección Universitaria, cuyo Presidente será designado por el Rector de la Universidad del correspondiente Distrito. El resto de los Vocales estará constituido por los que enumera el artículo 32 del Régimen General de Ayudas al Estudio.

## CAPÍTULO V

## VI. Signos externos de renta percibida

Cuando existan razones para suponer que la renta real es superior a la declarada por los padres de los alumnos, se llevarán a cabo las comprobaciones oportunas.

## CAPÍTULO VI

## VII. Adjudicación de créditos

1. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa comunicará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia los créditos de que podrán disponer para todos los niveles, grados y otros estudios impartidos en cada provincia para la adjudicación de ayudas o becas de acuerdo con los fondos que se consignen en el XIV Plan de Inversiones del P.I.O.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa asignará los créditos para los niveles, grados u otros estudios de la forma siguiente:

Educación General Básica.  
Bachillerato y C.O.U.  
Formación Profesional.  
Educación Universitaria.  
Otros estudios

2. La reunión de los requisitos mínimos de carácter económico, académico y general no supone la adjudicación de una ayuda, ya que el límite de adjudicaciones, en su caso, estará condicionado a la cuantía global asignada para cada nivel, grado de enseñanza u otros estudios en el XIV Plan de Inversiones del P.I.O.

## CAPÍTULO VII

## VIII. Títulos de becarios

1. Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 el título de becario, como documento perteneciente de cobro de la dotación económica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, terminados los trámites de estudio y comprobación de las solicitudes, procederá a entregar el título de becario de la ayuda concedida.

Por excepción, las ayudas de transporte y comedor se abonarán por documento económico contable.

2. Cuando el becario poseedor del correspondiente título haya sido autorizado para disfrutar de una beca o ayuda en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió la beca, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que autorizó el traslado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino, según lo establecido en la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

## CAPÍTULO VIII

## IX. Muestreo

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden ministerial de 1 de abril de 1974, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia llevarán a cabo un muestreo entre los alumnos a quienes se les haya concedido una ayuda o beca, al objeto de comprobar la veracidad de las declaraciones de acuerdo con las instrucciones que reciban.

La comprobación de alguna falsedad u omisión en la declaración que sirvió de base para otorgar la beca llevará consigo la pérdida de la misma e inhabilitación, en su caso, del alumno para poder solicitarla en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior, sin perjuicio de las responsabilidades del padre o representante legal según la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 1 de julio de 1974.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

13765

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.879, promovido por don José Medina Saldaña, contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.879, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Medina Saldaña, contra resolución de este Ministerio de 4 de